



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 030-PLE-CNE-2020**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, no es encuentra presente en ésta sesión.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 29-PLE-CNE-2020 de viernes 30 de octubre de 2020;

- 2° **Conocimiento** del informe No. 004-CNE-DNE-2020 de 29 de octubre de 2020, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1353-M de 29 de octubre de 2020; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica **OUTSOURCING JURÍDICO CONTABLE CPASOCIADOS S.A.**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 3° **Conocimiento** del informe No. CNE-DNRICOE-2020-0003, de la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2020-0546-M de 30 de octubre de 2020; y, **resolución** respecto del Informe de “*Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional para las Elecciones Generales 2021*”; y,
- 4° **Conocimiento** del Informe del Proceso de Inscripción, Calificación y Acreditación de los Auditores de las Organizaciones Políticas al Proceso de Auditorías a las Elecciones Generales 2021; y, **resolución** respecto del Proyecto de la “*Segunda Convocatoria al Proceso de Auditoría para las Organizaciones Políticas – Elecciones Generales 2021*”, adjunto al oficio Nro. CNE-CNTPE-2020-0041-Of, de 3 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 29-PLC-CNE-2020 de viernes 30 de octubre de 2020.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**



**PLE-CNE-1-4-11-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas

en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que el artículo 6 Requisitos para la inscripción de personas jurídicas del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;

4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,

5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 Revisión de la documentación del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

Que el artículo 9 Informe para la inscripción del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales

menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **OUTSOURCING JURÍDICO CONTABLE CPASOCIADOS S.A.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 004-CNE-DNE-2020 de 29 de octubre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1353-M de 29 de octubre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **OUTSOURCING JURÍDICO CONTABLE CPASOCIADOS S.A.**, representada legalmente por el Ab. Leonardo Raúl Bustos Bone, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **OUTSOURCING JURÍDICO CONTABLE CPASOCIADOS S.A.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **OUTSOURCING JURÍDICO CONTABLE CPASOCIADOS S.A.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

**Artículo 2.-** Disponer a **OUTSOURCING JURÍDICO CONTABLE CPASOCIADOS S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, Representante Legal de la empresa **OUTSOURCING JURÍDICO CONTABLE CPASOCIADOS S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

El señor Secretario General deja constancia que una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo, el punto tres del orden del día, respecto del conocimiento del informe No. CNE-DNRICOE-2020-0003, de la

Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2020-0546-M de 30 de octubre de 2020; sobre el Informe de “Recomendación para Invitación a Observación Electoral Nacional para las Elecciones Generales 2021”. Al respecto el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, presenta la siguiente moción: “ (...) [REDACTED] a que sea trabajado en términos generales, a que sean invitadas todas las universidades ecuatorianas del Estado, todas, no existe razón de exclusión de ninguna, a que sean invitados, y que lo tienen en cada una de las provincias, de las organizaciones sociales de cada una de las provincias, que formen parte de esto, formen parte de esta invitación. (...)”. Moción que es apoyada por la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, aprobada con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en contra del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 4**

##### **PLE-CNE-2-4-11-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que disponen que las y los ecuatorianos gozan de los derechos de participar en los asuntos de interés público y de fiscalizar los actos del poder público;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que de conformidad con el artículo 95 de la Norma Suprema, que establece que las y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, el mismo que establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene como funciones, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electores, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad al numeral 5 del artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual determina que uno de los derechos que se garantizan a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral es la de vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del proceso electoral y aprobó el inicio del periodo electoral;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 12 de marzo de 2020, se aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-6-7-2020** de 6 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió emitir el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;

- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas establece que: “*El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano.*”;
- Que el artículo 12 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas determina las funciones de la o el auditor designado por la Organizaciones Políticas;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizó la convocatoria al Proceso de Elecciones Generales 2021;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-30-9-2020** de 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Plan General de Auditorías Elecciones Generales 2021”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-10-2020**, de 06 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 018-PLE-CNE-2020**, aprobó la Convocatoria al Proceso de Auditorías de las Organizaciones Políticas, para las Elecciones Generales 2021;
- Que mediante Informe para la Inscripción de Auditores de las Organizaciones Políticas para las “Elecciones Generales 2021”, de 22 de octubre de 2020, presentado por la Dirección Nacional de Estadística, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el que recomiendan aprobar una segunda convocatoria, para que las Organizaciones Políticas legalmente registradas, inscriban a sus auditores con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías; y,
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2020**.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, realiza la presente:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **SEGUNDA CONVOCATORIA AL PROCESO DE AUDITORÍA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS – ELECCIONES GENERALES 2021**

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional Electoral convoca a las organizaciones políticas legalmente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral, a designar para cada proceso y/o sistema a auditarse conforme el Plan General de Auditorías, a una o un (1) auditor y su respectivo suplente, o a su vez a una o un auditor común y su respectivo suplente, mismos que serán calificados y acreditados conforme los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Auditoría de los Procesos Electorales, para que forme parte del Equipo General de Auditoría para el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021; quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos y documentación:

### **REQUISITOS DE LOS POSTULANTES:**

1. Ser ecuatoriana/o;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Designación por parte del representante legal de la organización política, o en caso de acuerdo entre dos o más organizaciones políticas por todos sus representantes legales conforme su normativa interna; y,
4. Acreditar conocimientos y experiencia profesional de por lo menos un año en las materias relacionadas con los procesos y/o sistemas que serán auditados.

### **DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA POSTULACIÓN:**

1. Formulario de inscripción, en el formato único establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral, firmada por el representante legal de la organización política y por el delegado aceptando los términos de la designación.
2. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización política y del auditor designado para cada proceso; y,
3. Copia certificada del acuerdo de voluntades entre las organizaciones políticas involucradas, en caso de existir convenio para la designación del auditor común que formará parte del Equipo General de Auditoría.

**Artículo 2.- Procesos y/o Sistemas a Auditarse.-** De conformidad a lo establecido el inciso 2 del artículo 1, así como el literal a del artículo 12 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas y el Plan General de Auditorías para el proceso electoral de la Elecciones Generales 2021, el detalle de los procesos y/o sistemas a ser auditados por las organizaciones políticas será el siguiente:

#### **1.- Dirección Nacional de Registro Electoral:**

- Registro Electoral;
- Validación del Registro Electoral;
- Inscripción de Extranjeros en el Registro Electoral Modalidad Presencial;
- Generación del Registro Electoral Pasivo;
- Reclamos Administrativos al Registro Electoral;
- Cambio de Domicilio Electoral;
- Procedimiento Específico para Cambio de Domicilio Modalidad Web; y,
- Revisión técnica de los Padrones Electorales Impresos.

## **2.- Dirección Nacional de Organizaciones Políticas:**

- Inscripción de Candidaturas Nacionales y Locales;
- Registro de Inscripción de Candidatos Nacionales, Locales y del Exterior;
- Publicación de Candidaturas;
- Inscripción de alianzas Nacionales, locales y del Exterior;
- Inscripción de Organizaciones Políticas Nacionales, Locales y del Exterior; y,
- Verificación de firmas.

## **3.- Dirección Nacional de Logística:**

- Diseño de Material Electoral;
- Documentos Electorales;
- Producción y Control de Calidad de Documentos Papeletas Electorales;
- Integración del Paquete Electoral;
- Distribución de Material Electoral; y,
- Planificación de Logística.

## **4.- Dirección Nacional de Procesos Electorales:**

- Miembros de Juntas Receptoras del Voto;
- Sistema de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR";
- Escrutinio y Embalaje en juntas Receptoras del Voto; y,
- Voto en Casa.

**Artículo 3.- DEL LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES.-** El representante legal de las organizaciones políticas o el procurador común nombrado por las organizaciones políticas en caso de existir acuerdo para la designación de un auditor, presentará la solicitud en



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

la Secretaría General de este órgano electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, de ser el caso, dentro del término de cinco días subsiguientes a la fecha de publicación y convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 4.- FUNCIONES DEL AUDITOR DESIGNADO POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.-** El auditor que represente a la o a las organizaciones políticas tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos sujetos a auditoría de acuerdo al cronograma del Plan de Auditorías;
- b) Asistir a los talleres de trabajo convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los planes específicos de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- c) Emitir por escrito un informe de hallazgos con respecto a cada proceso operativo y/o sistema interno auditado, en caso de no existir coincidencia de criterios con los informes específicos presentado por el equipo de auditoría;
- d) Conocer el informe específico de las auditorías de cada uno de los procesos operativos y/o sistemas internos auditados;
- e) Hacer un correcto uso de los recursos entregados por el Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Cumplir con los términos establecidos en los documentos que acrediten su calidad de auditor y garantizar el normal desarrollo del proceso de auditoría; y,
- g) Actuar con la debida diligencia y probidad en el ejercicio de sus funciones.

La ausencia de uno o varios auditores no impedirá el normal desarrollo del proceso objeto de control.

**Artículo 5.- DEL TALLER DE INDUCCIÓN:** El proceso de auditoría iniciará con el taller de inducción a los auditores calificados y acreditados por el Consejo Nacional Electoral, el 20 de noviembre de 2020, desde las 10:00 AM a las 14:00 PM, en el Auditorio Matilde Hidalgo, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito.

En la presente convocatoria se encuentra en adjunto el Plan General de Auditorías para el proceso electoral de la Elecciones Generales 2021, el cual fue aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-30-9-2020, de 30 de septiembre de 2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La convocatoria se publicará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 030-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 029-PLE-CNE-2020** de viernes 30 de octubre de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**